MEMORANDO

MEM2021-8738-SIN-4020
Bogotá D.C. jueves, 22 de abril de 2021

PARA: Laura Cristina Quintero Chinchilla, Subdirectora de Gestión Contractual

DE: Subdirector de Infraestructura

ASUNTO: Remisión solicitud de prórroga, convenio interadministrativo de Cofinanciación No 1526-2020 para la ejecución de un proyecto sacúdete al parque tipo 1 en el municipio de Saldaña – Tolima

De manera atenta, me permito remitir la solicitud de prórroga del convenio interadministrativo No. 1526 de 2021 celebrado entre la Nación- Ministerio del Interior - Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia ciudadana - Fonsecon con el municipio de Saldaña – Tolima y cuyo objeto es: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LAS PARTES PARA PROMOVER LA CONVIVENCIA CIUDADANA, A TRAVÉS DE LA EJECUCIÓN DE UN PROYECTO SACUDETE AL PARQUE TIPO 1 EN EL MUNICIPIO DE SALDAÑA – TOLIMA. para lo cual se adjunta el Anexo 17 correspondiente y los respectivos soportes.

Cordialmente,

IVÁN DARÍO GONZALEZ CUELLAR
Subdirector
C.C. 79.627.029

Documento emitido por el Ministerio del Interior. URL de verificación:

https://compromisos.mininterior.gov.co/consulta/?id=pURB6%2BySAe3IVZzG65s0xxCtm1ydx48e2ZOeiLOiHPI%3D

Anexos: Anexo 17 y soportes

Elaboró: Juan Carlos Gómez Molina
Revisó: Ing. Yenier Henao Meja

MINISTERIO DEL INTERIOR	PROCESO	GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	VERSIÓN	02
	FORMATO	MODIFICACIÓN DE CONTRATO O CONVENIO	PÁGINA	1 de 6
			FECHA DE VIGENCIA	04/12/2020

Solicitud (1)	Adición	[]	Aclaración	[]	
	Prórroga	[X]	Terminación Anticipa	[]	
	Cesión	[]	Modificaciones	[]	
	Suspensión	[]	Liberación de Saldos	[]	

ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO Y DE SU EJECUCION		
Funcionamiento : (2) [X] Inversión: (3) []	No de Rubro: A-03-03-01-032 FONDO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA -FONSECON	No de CDP: (5) 51820
	Proyecto de Inversión: (6) N/A	

Número de Contrato y/o Convenio No. (7) 1526 de 2020

Objeto del Contrato: (8)
AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LAS PARTES PARA PROMOVER LA CONVIVENCIA CIUDADANA, A TRAVÉS DE LA EJECUCIÓN DE UN PROYECTO SACUDETE AL PARQUE TIPO 1 EN EL MUNICIPIO DE SALDAÑA – TOLIMA.

Valor Inicial del Contrato (9) $1.250.000.000 M/L

Valor Honorarios (Mensual o Como se Haya Pactado): (10)
1). ANTICIPO. El Ministerio del Interior entregará al MUNICIPIO a título de anticipo un treinta y cinco por ciento (35%) del valor total del convenio que equivale a la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($437.500.000), previo cumplimiento de los requisitos pactados en el convenio.
2). UN PRIMER DESEMBOLSO, por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES PESOS MCTE ($375.000.000), previo cumplimiento de los requisitos pactados en el convenio.
3). UN SEGUNDO DESEMBOLSO, por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($337.500.000), previo cumplimiento de los requisitos pactados en el convenio.
4). UN ÚLTIMO DESEMBOLSO, hasta por la suma de CIEN MILLONES PESOS MCTE ($100.000.000), previo cumplimiento de los requisitos pactados en el convenio.

Valor Iva (Cuando Aplique) :(11) N/A

Valor Facturas (Cuando Aplique) :(12) N/A

Fecha de Inicio: (13)	Plazo inicial de ejecución: (14)	Fecha de terminación: (15)
24-12-2020	9 meses	30-08-2021

Nombre del Contratista y/o Representante Legal: (16)
MUNICIPIO DE SALDAÑA – TOLIMA / RL: LUIS JORGE RODRÍGUEZ PEÑA

Cedula y/o Nit: (17)	Teléfono: (18)
93.152.746	038-266035 Ext 101-102
Dirección: (19) Calle 16 No. 16-18 Edificio Municipal	Correo Electrónico: (20) alcaldia@saldana-tolima.gov.co

Nombre del Supervisor y/o Interventor: (21) Ing. Yenier Henao Mejía

Dependencia: (22) Subdirección de Infraestructura	Teléfono y Extensión: (23) 2427400 Ext. 2800
Nombre del director, subdirector o Jefe de Oficina (Según Corresponda): (24) Arq. Iván Darío González Cuellar	
Dependencia: (25) Subdirección de Infraestructura	Teléfono y Extensión: (26) 2427400 Ext. 2800

MODIFICACIONES AL CONTRATO YA REALIZADAS *(indicar en caso de haberse suscrito)* (27)

Adición valor: N/A	Cesión: N/A	Prórroga plazo: I
Suspensión: N/A	Terminación Anticipada: N/A	
Liberación de Saldos: N/A		

JUSTIFICACIÓN DE SOLICITUD: (28) (*Exponer las razones que justifican la adición, modificación y/o prórroga, explicando cuál es el beneficio para la entidad o para el adecuado desarrollo del contrato o convenio)*

Que el día 05 de abril de 2021 el alcalde del municipio de Saldaña-Tolima, señor Luis Jorge Rodríguez Peña, remitió oficio al ministerio del interior en el que solicita prorrogar el plazo del convenio interadministrativo No.1526 de 2020 y anexa cronograma ajustado bajo los siguientes argumentos:

"(…) *Durante el proceso se han presentado situaciones que han hecho que se extiendan los tiempos establecidos en el cronograma de actividades; respecto al proceso de contratación de estudio, diseños y obra se presentaron dos adendas que por razones propias de la actividad administrativa de la entidad, específicamente en relación con el cumplimiento de las funciones propias del cargo de quienes integran el comité asesor y evaluador, no fue posible publicar oportunamente el informe de evaluación preliminar de las propuestas; en cuanto al de contratación de interventoría se presentó una primera adenda con el fin de modificar en el pliego de condiciones definitivo el numeral 7.3. Requisitos habilitantes financieros y una segunda adenda que por razones propias de la actividad administrativa de la entidad, específicamente en relación con el cumplimiento de las funciones propias del cargo de quienes integran el comité asesor y evaluador, no fue posible publicar oportunamente el informe de evaluación preliminar de las propuestas, generando que principalmente se ampliara el cronograma de procesos.* (…)".

"(…) *Por otro lado, para llevar a cabo la firma correspondiente de las actas de inicio debido a que el CONSORCIO INTERSACUDETE al cual fue adjudicado la interventoría se encuentra a la espera de la asignación correspondiente del Nit estando previsto para mitad de mes de abril, lo que imposibilita el normal cumplimiento de los plazos estipulados en el convenio en referencia.* (…)".

Por lo anteriormente expuesto, la ampliación del plazo de ejecución del convenio solicitada, conllevaría a que el municipio dé cumplimiento total a las obligaciones estipuladas en el mencionado convenio 1526 de 2020 y la terminación de los procesos de ejecución del mismo, junto con su liquidación final.

INFORMACION DE LA SOLICITUD

Adición: (29) N/A	CDP: (30) N/A	Valor del contrato: (31)
Cesión: (32) N/A	Fecha de Inicio: (33) N/A	Valor a Ceder: (34) N/A
Prórroga: (35) Dos (2) meses	Fecha de Terminación Final: (36) 30 de octubre 2021	
Suspensión: (37) N/A	Fecha de la suspensión: (38) N/A	Fecha de la reactivación: (39) N/A
Terminación Anticipada: (40) N/A	Saldo por Liberar: (41) N/A	
Modificaciones: (42) N/A	Modificaciones Realizadas: (43) N/A	
Liberación de Saldos: (44) N/A	Valor Total: (45) N/A	

RESUMEN FINANCIERO DEL CONTRATO:

Valor Total del Contrato (46)	Valor Pagado (47)	Saldo Por Pagar al Contratista (48)	Valor Por Ejecutar (49)
$1.250.000.000 M/L	$ 437.500.000 M/L	$ 812.500.000 M/L	$ 812.500.000 M/L

CUMPLIMIENTO – PAGOS SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:

Valor Pagado Salud (50)	Valor Pagado Aporte Pensión (51)	Valor Pagado Aporte ARL (52)	Concepto de Cumplimiento (53)
N/A	N/A	N/A	N/A

Base de liquidación (54) N/A	Total pagado (55) N/A
Numero de planilla y fecha: (56) N/A	

CONCEPTO, OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES DEL SUPERVISOR O INTERVENTOR (57)

En mi calidad de supervisor, una vez analizada la solicitud y verificado el avance del cronograma del convenio No.1526 de 2020 y teniendo en cuenta las razones expuestas por el municipio, encuentro procedente la prórroga del convenio interadministrativo hasta el 30 de octubre del 2021.

Manifiesto que para la ejecución del convenio y durante el término de la prorroga solicitada, no se requiere adición de recursos por parte del Ministerio del Interior -FONSECON.

Así mismo, el municipio deberá ampliar la garantía constituida para amparar el convenio de conformidad con la presente prorroga a suscribir.

FIRMA RESPONSABLES (58)

ARQ. IVAN DARIO GONZALEZ CUELLAR
Subdirector de infraestructura

ING. YENIER HENAO MEJIA
Supervisor del Convenio

Ciudad y Fecha: (59)
Bogotá 22-04-2021

Términos:

Adición: Es la modificación del valor del contrato que se encuentran en ejecución con el fin de incrementar el valor originalmente pactado, normalmente se presenta cuando se incorporan una o varias obligaciones, productos o actividades que se requieren para el adecuado cumplimiento del objeto contratado, la adición del contrato o convenio no puede superar el 50% del valor inicialmente pactado expresado en SMMLV y supone la modificación de la Póliza, si hubo lugar a ella.

Cesión: Es el acto por el cual un contratista transfiere a una persona natural o jurídica la obligación de continuar con la ejecución de un contrato perfeccionado y legalizado, el cual sólo procederá previa aprobación escrita del ordenador del gasto. (El contratista Cesionario deberá cumplir con los mismos requisitos y condiciones exigidas para la contratación original)

Prórroga: Consiste en la ampliación del plazo de ejecución inicialmente previsto en el contrato, esta medicación no puede estar fundada en la demora del contratista por motivos de su propia culpa o negligencia para la entrega del bien, obra o servicio contratado.

Suspensión: Es el congelamiento e interrupción de las actividades tanto del contratista como del contratante, regularmente se da cuando durante el plazo contractual sobrevienen circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito que impiden la ejecución temporal de las obligaciones contractuales, las partes (ordenador del gasto y contratista) podrán suspender la ejecución del contrato, exponiendo de manera detallada las razones que motivaron tal decisión y el tiempo durante el cual se suspende el contrato, de tal manera que se pacte un tiempo determinado o determinable de la suspensión.

Terminación Anticipada Es la manifestación expresa de la voluntad de las partes de dar por terminado el contrato de manera anticipada a la fecha de vencimiento del plazo previsto inicialmente, debido a circunstancias generadas durante la ejecución del contrato y que no corresponden a culpa del contratista. Entre algunas de las causas que pueden llevar a la terminación anticipada por mutuo acuerdo del contrato están: a. Cuando se cumplió el objeto (entrega del bien, obra o servicio) antes del plazo inicialmente pactado. b. Porque circunstancias ajenas a las partes no permiten que la prestación del servicio continúe.

Modificación: Es un acuerdo que celebran las partes para aclarar, agregar o suprimir una o algunas de las cláusulas estipuladas inicialmente en el contrato y/o en sus anexos, cuando sea necesario para lograr su finalidad y

en aras del cumplimiento de las metas y objetivos de la entidad (solamente podrá ser objeto de modificación contractual el clausulado que no altere de manera alguna la esencia o naturaleza de lo inicialmente pactado).

Instructivo de diligenciamiento (favor no imprimir):

1. Marcar con una X la modificación o tramite a realizar
2. Marcar con una X la clase de gasto que corresponde recursos de funcionamiento (Gastos de Personal, Adquisición de Bienes y Servicios y Transferencias Corrientes)
3. Marcar con una X la clase de gasto que corresponde recursos de Inversión
4. Ingresar el número de rubro
5. Indicar el número de CDP con el cual se respalda el contrato
6. Escribir el nombre del proyecto de Inversión e incluir el código del Banco de Proyectos de Inversión BPIN
7. Indicar el número de contrato y/o convenio
8. Trascribir el objeto del contrato y/o convenio
9. Indicar valor inicial del contrato y/o convenio
10. Indicar el valor de los honorarios (Mensual o Como se Haya Pactado)
11. Indicar el valor del impuesto IVA si aplica de lo contrario N/A
12. Indicar el valor de las facturas (si aplica)
13. Indicar fecha de inicio de ejecución del contrato según aplique, aprobación de póliza o suscripción.
14. Indicar el término o tiempo o plazo para la ejecución del contrato incluidas las prórrogas (a aplica solo contratos finalizados con prorrogas)
15. Indicar fecha de terminación del contrato (si aplica)
16. Indicar el nombre del contratista o del representante legal de la firma a la que se asignó el contrato
17. Indicar número de cédula de ciudadanía o número NIT, según aplique.
18. Indicar número telefónico del contratista o de la firma a la que se asignó el contrato
19. Indicar dirección del contratista o de la firma a la que se asignó el contrato.
20. Indicar correo electrónico del contratista o de la firma a la que se asignó el contrato
21. Indicar el nombre completo del supervisor (es) y/o interventor (es) del contrato
22. Indicar la dependencia donde desarrolla las actividades el supervisor (es) y/o interventor (es) del contrato
23. Indicar teléfono y la extensión del supervisor (es) y/o interventor (es) del contrato
24. Indicar el nombre completo del Director, Subdirector o Jefe de Oficina
25. Indicar la dependencia a cargo del Director, Subdirector o Jefe de Oficina
26. Indicar teléfono y la extensión del Director, Subdirector o Jefe de Oficina
27. Indicar las modificaciones realizadas al contrato previamente
28. Justificar el por qué se requiere realizar la modificación del contrato (*Exponer las razones que justifican la adición, modificación y/o prórroga, explicando cuál es el beneficio para la entidad o para el adecuado desarrollo del contrato o convenio)*
29. Indicar el valor a adicionar (Explicar cómo se definió el valor a adicionar)
30. Indicar número de CDP, valor y fecha (Adjuntar el CDP)
31. Indicar el valor del contrato incluido la adición (Explicar en detalle cuáles son las actividades para desarrollar o los bienes a adquirir con el valor adicional)
32. Indicar Nombre del contratista cesionario (adjuntar los documentos de la lista de chequeo)
33. Indicar la fecha desde la cual asume el contratista Cesionario
34. Indicar el valor total a ceder
35. Indicar el plazo de extensión del contrato
36. Indicar la fecha de terminación del contrato incluida la extensión
37. Indicar el plazo de la suspensión del contrato

38. Indicar la fecha en la inicia la suspensión
39. Indicar la fecha de reactivación del contrato
40. Indicar la fecha de terminación anticipada del contrato
41. Indicar el valor a liberar tras la terminación anticipada.
42. Trascribir cláusula(s) que se proponen modificar
43. Indicar las modificaciones realizadas es decir como quedaran en adelante.
44. Indicar el valor a liberar
45. Indicar el valor ajustado (adjuntar soporte SIIF).
46. Indicar el valor total del contrato
47. Indicar el valor pagado y/o girado a la fecha por la ejecución del contrato
48. Indicar el valor del saldo a favor del Contratista
49. Indicar el valor por ejecutar del contrato.
50. Indicar el valor del aporte por concepto de salud, si aplica
51. Indicar el valor pagado por concepto de pensión, si aplica.
52. Indicar el valor pagado por concepto de ARL, si aplica.
53. Indicar Concepto de Cumplimiento si (cumplió o no cumplió)
54. Indicar la base de liquidación del contrato.
55. Indicar el valor total pagado
56. Indicar número y fecha de certificación de aportes al sistema de seguridad social integral si aplica.
57. Incluir cualquier información adicional, complementaria y relevante que se considere necesaria y que no esté incluida en| el formato, si aplica.
58. Firmar por parte del supervisor (es) y/o interventor (es) y del Director, Subdirector o Jefe de Oficina
59. Indicar ciudad y fecha en que se radica el formato.

Saldaña Tolima, 05 de Abril del 2021

Señores:
SUBDIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA
Ministerio del Interior

Asunto: Solicitud de prórroga del Convenio Interadministrativo No 1526 de 2020.

Reciba un cordial saludo de la administración municipal, de conformidad con el asunto:

1. La ALCALDIA MUNICIPAL DE SALDAÑA, suscribió el Convenio interadministrativo No 1526 de 2020 con el MINISTERIO DEL INTERIOR cuyo objeto es AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LAS PARTES PARA PROMOVER LA CONVIVENCIA CIUDADANA, A TRAVÉS DE LA EJECUCIÓN DE UN PROYECTO SACUDETE AL PARQUE TIPO 1 EN EL MUNICIPIO DE SALDAÑA – TOLIMA, con acta de inicio del 29 de diciembre del 2020; con el fin de cumplir de manera oportuna con el objeto del convenio en mención, en razón de las obligaciones contractuales por parte de la administración municipal, la elaboración del proceso contractual de estudios, diseños, obra e interventoría con la finalidad de llevar a cabo la suscripción de los respectivos contratos.
2. La secretaria de planeación, Desarrollo Económico E Infraestructura realizo la respectiva radicación ante la oficina de contratación de los documentos necesarios para llevar a cabo la elaboración de los proyectos de pliegos siendo estos publicados a través de la Plataforma Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP I.
3. Durante el proceso se han presentado situaciones que han hecho que se extiendan los tiempos establecidos en el cronograma de actividades; respecto al proceso de contratación de estudio, diseños y obra se presentaron dos adendas que por razones propias de la actividad administrativa de la entidad, específicamente en relación con el cumplimiento de las funciones propias del cargo de quienes integran el comité asesor y evaluador, no fue posible publicar oportunamente el informe de evaluación preliminar de las propuestas; en cuanto al de contratación de interventoría se presentó una primera adenda con el fin de modificar en el pliego de condiciones definitivo el numeral 7.3. Requisitos habilitantes financieros y una segunda adenda que por razones propias de la actividad administrativa de la entidad, específicamente en relación con el cumplimiento de las funciones propias del cargo de quienes integran el comité asesor y evaluador, no fue posible publicar

oportunamente el informe de evaluación preliminar de las propuestas, generando que principalmente se ampliara el cronograma de procesos.

Por otro lado, para llevar a cabo la firma correspondiente de las actas de inicio debido a que el CONSORCIO INTERSACUDETE al cual fue adjudicado la interventoría se encuentra a la espera de la asignación correspondiente del Nit estando previsto para el 21 del mes de abril, lo que imposibilita el normal cumplimiento de los plazos estipulados en el convenio en referencia.

Teniendo en cuenta lo anterior solicitamos de manera respetuosa, que se analice la viabilidad de prorrogar el termino de ejecución del convenio en un tiempo no mayor de dos meses, ya que los contratos de obra e interventoría se firmara las respectivas actas de inicio a finales del mes de abril y el termino de ejecución de los mismos y entrega ante y recibo ante el Mininterior es de 6 meses, siendo necesario la ampliación del término del convenio hasta el mes de octubre para así garantizar las obligaciones y la terminación del plazo de los procesos de ejecución del mismo y su liquidación final.

Sin otro particular, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

LUIS JORGE RODRIGUEZ PEÑA
Alcalde Municipal

Anexos: Cronograma actualizado (1 folio)
Cedula de Ciudadanía Alcalde (1 folio)
Facultades Alcalde (1 folio)

Proyectó: Claudia Yiced Angarita Reyes
Revisó: Jheison Fabián Alvarez Aldana

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE TOLIMA

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DEL CONVENIO N° 1526 DE 2020

DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL SACUDETE AL PARQUE TIPO 1 DEL MUNICIPIO DE SALDAÑA, TOLIMA

AÑO	2020	2021																																										
MES	dic-20	ene-21				feb-21				mar-21				abr-21				may-21				jun-21				jul-21				ago-21				sep-21				oct-21						
SEMANA	S1	S2	S3	S4	S1	S2	S3	S4	S1	S2	S3	S4	S1	S2	S3	S4	S1	S2	S3	S4	S1	S2	S3	S4	S1	S2	S3	S4	S1	S2	S3	S4	S1	S2	S3	S4	S1	S2	S3	S4	S1	S2	S3	S4
ACTIVIDADES																																												
SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO																																												
EXPEDICIÓN DE PÓLIZA Y ENVÍO PARA APROBACIÓN																																												
INCORPORACIÓN DE RECURSOS																																												
ELABORACIÓN DE PREPLIEGOS Y ESTUDIOS PREVIOS																																												
APROBACIÓN DEL CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN																																												
CONTRATACION DE ESTUDIOS Y DISEÑOS Y OBRA																																												
CONTRATACION INTERVENTORIA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS Y OBRA																																												
EJECUCIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS																																												
RECIBO Y CORRECCIONES DE ESTUDIOS Y DISEÑOS																																												
APROBACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DE ALCALDIA																																												
ENTREGA ESTUDIOS Y DISEÑOS AL MINISTERIO DEL INTERIOR																																												
EJECUCIÓN DE OBRA																																												
RECIBO Y APROBACIÓN INTERVENTORIA DE OBRA																																												
RECIBO Y APROBACIÓN DE OBRA ALCALDIA																																												
TRÁMITE CERTIFICACIÓN RETIE/RETILAP																																												
CONEXIÓN DEFINITVA DE SERVICIOS PUBLICOS Y RECIBO DE OBRA																																												
ENTREGA Y RECIBO MININTERIOR																																												
AVANCE DE EJECUCIÓN OBRA				**0%**				**0%**				**0%**				**0%**				0%				0%				25%				50%				75%				100%			100%	
AVANCE DE EJECUCIÓN CONVENI				**5%**				**5%**				5%				5%				13%				15%				**36%**				57%				79%				100%			100%	

LUIS JORGE RODRIGUEZ PEÑA
ALCALDE MUNICIPAL

JHEISON FABIAN ALVAREZ ALDANA
SUPERVISOR CONVENIO - MUNICIPIO

SUPERVISOR CONVENIO - MINISTERIO DEL INTERIOR


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 93.152.746
RODRIGUEZ PEÑA
APELLIDOS
LUIS JORGE
NOMBRES
FIRMA
REPUBLICA DE COLOMBIA
REPUBLICA DE COLOMBIA


FECHA DE NACIMIENTO 01-SEP-1973
SALDAÑA
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.75
ESTATURA
O+
G.S. RH
M
SEXO
08-NOV-1991 SALDAÑA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES
INDICE DERECHO
A-2910500-00162225-M-0093152746-20090709
0013322462A 1
28361266

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

ACTA No. 001 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2019

ACTA DE POSESIÓN

**DE: Dr. LUIS JORGE RODRIGUEZ PEÑA,
COMO ALCALDE ELECTO DEL MUNICIPIO DE SALDAÑA TOLIMA,
PARA EL PERIODO LEGAL DEL 2020 – 2023.**

En la ciudad de Saldaña, departamento del Tolima Republica de Colombia, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), siendo las 10:15 a.m. Compareció ante mi **DIANA CONSUELO FERIA OLIVARES**, Notaria titular del circulo de Saldaña Tolima, el doctor **LUIS JORGE RODRIGUEZ PEÑA**, vecino y residente en este municipio, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, identificado con cedula de ciudadanía No. 93 152.746 expedida en Saldaña Tolima, con el fin de tomar posesión como alcalde municipal de Saldaña Tolima, cargo para el cual fue elegido por elección popular, en las elecciones celebradas el día veintisiete (27) de octubre de 2019, para el periodo legal que se inicia el primero (01) de enero de 2020, para lo cual presento los siguientes documentos: copia de la credencial expedida por la Organización Electoral – Registraduria Nacional del Estado Civil – Miembros de la Comisión Escrutadora Municipal de Saldaña Tolima, de fecha 31 de octubre de 2019; Copia de la cedula de ciudadanía No. 93.152.746 expedida en Saldaña Tolima; Copia del Certificado Judicial del 26 de diciembre de 2019 "No tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales", expedido por la Policía Nacional de Colombia; Certificado de Antecedentes No. 138718828 expedido por La Procuraduría General de la Nación, de fecha 26 de diciembre de 2019 "No registra sanciones ni inhabilidades vigentes", expedido por la Procuraduría General de la Nación; Copia del Certificado expedido por la ESAP donde consta que participó en el seminario de inducción de Alcaldes y Gobernadores, para autoridades electas, expedido el 27 de noviembre de 2019; Copia del Certificado de Antecedentes Fiscales Código de verificación No. 93152746191226151107

expedido por la contraloria general de la republica de fecha 26 de diciembre de 2019 "No se encuentra reportado como responsable fiscal"; Copia de la declaración extrajuicio de bienes; Declaración extrajuicio de no tener procesos por alimentos, para dar cumplimiento a los artículos 14 y 15 de la Ley 190 de 1995; Certificado medico.

""La suscrita notaria procedió a tomarle el respectivo juramento habiendo el doctor LUIS JORGE RODRIGUEZ PEÑA, jurar a Dios y prometer al pueblo del municipio de Saldaña, cumplir y hacer cumplir fielmente la constitución, las leyes de Colombia, decretos, las ordenanzas, los acuerdos y resoluciones y lo acataré íntegramente.

La suscrita notaria agregó: Si así fuere que Dios y la Patria y el pueblo de Saldaña Tolima se lo premien y si no el y ella se lo demanden.

Esta posesión surte efectos legales y fiscales a partir del primero (01) de enero del año dos mil veinte (2020).

Leída por las partes, se firma hoy veintiocho (28) de diciembre de 2019.

EL POSESIONADO,

LUIS JORGE RODRIGUEZ PEÑA
C.C. 93.152.746 de Saldaña Tolima

LA NOTARIA,

DIANA CONSUELO FERIA OLIVARES

SANCION Y PUBLICACION DEL ACUERDO No.001 DE ENERO 29 DE 2021, **"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION AL ALCALDE MUNICIPAL DE SALDAÑA TOLIMA".**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SALDAÑA TOLIMA,

Saldaña Tolima, al primer (01) día del mes de febrero del año Dos Mil Veintiuno (2021).

PUBLIQUESE, EJECUTESE Y CUMPLASE

LUIS JORGE RODRIGUEZ PEÑA
Alcalde Municipal

FABIO QUINTANA CORTES
Secretario General y Gobierno

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL Y GOBIERNO DE LA ALCALDIA MUNICPAL DE SALDAÑA TOLIMA.

HACE CONSTAR

Que el **ACUERDO No.001 DE ENERO 29 DE 2021, "POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION AL ALCALDE MUNICIPAL DE SALDAÑA TOLIMA".** Fue publicado en la cartelera Municipal de la Alcaldía de Saldaña.

Dada en el Despacho de la Secretaria General y de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Saldaña Tolima, al primer (01) día del mes de febrero del año Dos Mil Veintiuno (2021).

FABIO QUINTANA CORTES
Secretario General y Gobierno

MUNICIPIO

Saldaña – Tolima

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

NIT 809004507-5

Remitente: HONORABLE CONCEJO MUNICIP
Destino: LUIS JORGE RODRIGUEZ PEÑ - Area: 10
Fecha: 2021-02-01 08:17:49 Folios: 9

ALS-RE-2021-00000179

Saldaña, enero 29 de 2021

Doctor
LUIS JORGE RODRIGUEZ PEÑA
Alcalde Municipal
Ciudad

Referencia: Acuerdo Municipal N°001 de 2021

Respetado Doctor

Para el correspondiente trámite de sanción y publicación por parte de su despacho, me permito expedir el Acuerdo Municipal N°001 **"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION AL ALCALDE MUNICIPAL DE SALDAÑA TOLIMA".**

Aprobado por esta Corporación Municipal, para que sea adoptado como Ley del Municipio. Anexo al presente lo relacionado.

Cordialmente,

Magdalena Lozano Tafur
MAGDALENA LOZANO TAFUR
Secretaria Concejo Municipal

ACUERDO No.001
(Enero 29 de 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION AL ALCALDE MUNICIPAL DE SALDAÑA TOLIMA"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SALDAÑA TOLIMA

En uso de las atribuciones que le confieren el artículo 313 de la Constitución Nacional y la Ley 136 de 1.994,

CONSIDERANDO:

Que la constitución política de 1991 Artículo 1°, señala que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de Republica unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que a su vez el Artículo 2°, determina que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Es importante que el Municipio cuente con estas herramientas que faciliten al ejecutivo el cumplimiento eficiente y eficaz de los diferentes instrumentos creados para lograr las metas plasmadas en el Programa de Gobierno, al igual que los proyectos y programas, para también dar cumplimiento con el Plan de Desarrollo.

FUNDAMENTACION JURIDICA

La Constitución Política de 1991 en su Art. 2, el numeral 3 del artículo 313 establece que corresponde a los Concejos reglamentar "Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo".

La ley 80 en su Artículo 2 incluyo a los Municipios como entidades estatales que deben cumplir con el régimen Contractual y asigno la competencia para la celebración de contratos en ese nivel

a los alcaldes en calidad de representantes de los municipios, en el Art. 25 Numeral 11 desarrolla el principio de economía en la contratación, reitera que los Concejos Municipales autorizan a los alcaldes para la celebración de Contratos y Convenio.

ACUERDA:

ARTICULO 1: Facultar al Alcalde Municipal de Saldaña Tolima, para que previo el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, celebre los contratos, convenios y demás que resulten necesarios para el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de la Administración Municipal, que beneficie a la comunidad de Saldaña, para lo cual se requiere la suscripción de Contratos y Convenios interadministrativos con entidades públicas y privadas del orden Nacional, Departamental y Municipal, y adelantar inversiones por el sistema de cofinanciación y en general las que sean necesarios para el cumplimiento de las competencias y funciones asignadas por la Constitución y la Ley a los Municipios.

ARTICULO 2º: Las facultades otorgadas en el presente Acuerdo son hasta el 31 de Diciembre de 2021.

ARTICULO 3º: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Dado en el salón del Honorable Concejo Municipal de Saldaña, en sesiones extraordinarias a los veintinueve (29) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021).

PEDRO MARTIN MONTAÑA ARGUELLO
Presidente Concejo Municipal

MAGDALENA LOZANO TAFUR
Secretaria Concejo Municipal

MUNICIPIO

Saldaña – Tolima

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

NIT 809004507-5

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SALDAÑA TOLIMA

HACE CONSTAR:

Que el Acuerdo N°001 **"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN AL ALCALDE DE SALDAÑA TOLIMA** "Fue aprobado en primer debate en reunión de la Comisión de Presupuesto con ponencia positiva, del Honorable Concejal ponente **MILLER ALFONSO BRIÑEZ** y en segundo debate en sesión extraordinaria del día veintinueve (29) de enero de 2021 y adoptado como Ley del Municipio.

La presente se expide para su respectiva sanción y publicación al Acuerdo N°001 de enero veintinueve (29) de 2021.

Dada en Saldaña Tolima a los veintinueve (29) días del mes de enero de 2021.

Magdalena Lozano Tafur

MAGDALENA LOZANO TAFUR
Secretaria Concejo Municipal

PONENCIA PROYECTO DE ACUERDO "POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION AL ALCALDE DE SALDAÑA TOLIMA"

Magdalena Tolima T.
29-01-2021

Saldaña, 29 de enero de 2021

Señores:
HONORABLES CONCEJALES
SALDAÑA TOLIMA

Referencia: Informe de Ponencia PROYECTO DE ACUERDO N°001 **"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION AL ALCALDE DE SALDAÑA TOLIMA"**

Reciba un cordial saludo,

De conformidad con el artículo 60 numeral 3° ordinal 3 del reglamento interno del Concejo Municipal, corresponde a los integrantes de esta Comisión dar estudio a los proyectos que versen sobre el estudio de facultades Pro-Témpore al Alcalde en materias de competencia de esta comisión. A su vez informo que acorde con lo regulado por el artículo 99 del mencionado reglamento interno de la corporación, se decide nombrarme como ponente del referido Proyecto de Acuerdo.
Así las cosas, y dentro del límite establecido para rendir el respectivo informe de ponencia; me permito precisar las siguientes consideraciones:

I. Análisis Constitucional

La Constitución Política en su artículo 313 otorgó a los Concejos Municipales en materia de contratación, entre otras las siguientes funciones:

3. **Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo. ..."** Significando entonces que el Alcalde debe solicitar en un acto exclusivo, es decir, mediante proyecto de acuerdo autorización expresa de la corporación para tal efecto.
Para dar cumplimiento a esta facultad del Concejo, es menester que esta corporación aplique los lineamientos del artículo 209 superior, que se relaciona con el cumplimiento de los fines del Estado y de los principios Constitucionales, el cual establece**: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.**
Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado..."

(II) Análisis de Legalidad

En el mismo sentido la ley 1551 de 2012, en su artículo 18 establece algunas atribuciones legales del Concejo en cuanto a esta materia así:
[...] Artículo 18. El artículo 32 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Artículo 32. Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.

Sentencia C-738-01. En esta Jurisprudencia, la Corte reiteró la facultad de los Concejos

"Pues bien, si una de las funciones propias de los Concejos es la de autorizar al alcalde para contratar, tal y como lo dispone el artículo 313

3 Superior, es claro que la facultad de reglamentar lo relacionado con tal autorización también forma parte de sus competencias constitucionales, por virtud del numeral 1 del mismo canon constitucional. Es decir, si los Concejos pueden reglamentar el ejercicio de sus propias funciones, y una de sus funciones es la de autorizar al alcalde para contratar, se concluye lógicamente que tales corporaciones cuentan con la competencia constitucional para reglamentar el ejercicio de tal atribución, (...)."
Es por ello, que las condiciones deben estar dadas por parte del proyecto de acuerdo que presente el Alcalde con el fin de solicitar al concejo la autorización legal, ya que lo que se pretende es reglamentar las facultades del alcalde frente a la contratación del municipio.
Así mismo, la Corte Constitucional en el mencionado fallo determinó que la: "función reglamentaria que, se reitera, cuenta con un fundamento constitucional propio, habrá de ejercerse mediante el trazado de una serie de normas puntuales y específicas sobre una determinada materia, a saber: **el procedimiento interno que se deberá seguir ante los Concejos para obtener la autorización respectiva, los criterios que debe seguir para otorgarla, así como los casos en los cuales tal autorización es necesaria. ..."**
Dicha atribución otorgada en las normas mencionadas, y teniendo en cuenta que es una función administrativa, sólo podrá ser ejercida por los Concejos con el alcance y las limitaciones propias de su naturaleza, de tal manera que cualquier reglamentación efectuada por los concejos, debe respetar el ámbito conferido constitucionalmente al Legislador, por lo que no puede entrar a establecer procedimientos de selección, normas generales aplicables a los contratos, etc.,
puesto que ello forma parte del núcleo propio del Estatuto de Contratación, establecido en la Ley 80 de 1993.
La ley 80 de 1993 en el artículo 2o. ordinal a) incluyó a los municipios dentro de las entidades estatales, objeto de aplicación de dicho estatuto de contratación y asignó la competencia para la celebración de contratos en este nivel a los alcaldes en calidad de representantes de los municipios.

Además, en el artículo 25 numeral 11, al desarrollar el principio de economía en la contratación, reitera que los concejos municipales autorizarán a los alcaldes para la celebración de contratos.
Entonces, si bien es cierto que la ley les reconoce a los alcaldes la facultad de representar a los municipios, entre otras actividades, para celebrar en nombre de ellos los contratos, no puede desconocerse que por virtud de la propia Constitución y de los desarrollos legales, tal como antes se dejó descrito, para la suscripción de los mismos deberá contar con autorización del concejo municipal, según lo establece el artículo 313, numeral 3, de la Carta Política.

La facultad del alcalde para la celebración de contratos es inherente a su calidad de representante legal del municipio, pero para ejecutarla es requisito la previa autorización de la corporación pública como órgano superior de la administración municipal, que decidirá los términos en que otorga la autorización, esto es si la concede en forma genérica o específica, temporal o por un término concreto, por cuantía determinada o sin límite de cuantía. Y a las directrices de la autorización deberá ajustarse el alcalde al celebrar los respectivos contratos, actuación que está sometida a la revisión por parte del gobernador, para objetarlo por inconstitucionalidad o ilegalidad y remitirlo al Tribunal competente, que decidirá sobre su validez, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 305, numeral 10 de la Constitución. 1

En otras palabras, la reglamentación que expidan estas corporaciones deberá limitarse a trazar las reglas aplicables al acto concreto y específico mediante el cual el concejo autoriza al alcalde para contratar, señalando los casos en que es necesario, sin entrar a regular aspectos como la selección de los contratistas, los contratos o convenios

Así mismo, deberán tener en cuenta los Concejos Municipales que, la atribución que les confiere la norma que se analiza debe ser ejercida en forma razonable y proporcionada, respetando lo dispuesto en el artículo 209 constitucional; y que no se puede interpretar dicha norma en forma tal que se obligue al alcalde a solicitar autorizaciones del concejo en todos los casos en que vaya a contratar, sino únicamente los que tal corporación disponga, en forma razonable, mediante un reglamento que se atenga a la Carta Política.1

CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL Consejero ponente: AUGUSTO TREJOS JARAMILLO Bogotá, D.C., quince (15) de noviembre de dos mil uno (2001) Radicación número: 1371

Por otra parte, y de conformidad con los artículos 313.3 y 314 de la C.P. y 110 del decreto 111 de 1996, el alcalde, como representante del municipio, tiene la facultad para ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales, de acuerdo con el Plan de Desarrollo Económico y Social y con el Presupuesto (arts.91 ordinal Numeral 5º de la ley 136 de 1994 y 44 de la 152 del mismo año).
La ley 152 de 1994. Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo prevé la armonización del plan plurianual de inversiones con los presupuestos anuales de las entidades territoriales.

Ahora bien, los acuerdos relacionados con la adopción de Planes y Programas de desarrollo económico y social y de obras públicas, no es requisito para que el Concejo pueda autorizar la celebración de contratos y convenios al alcalde del municipio, en tanto que, para la validez de los contratos celebrados por los representantes de la entidad territorial solo se exige como requisito previo la autorización de la Corporación Colegiada.

En este sentido, es procedente desde el punto de vista constitucional y legal, que los Concejos municipales concedan autorizaciones al Alcalde para la celebración de contratos necesarios para la buena marcha del municipio.

Ley 1551 de 2012. "POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS PARA MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS"

Consecuentemente con lo que antecede al marco normativo descrito en este informe de ponencia; es preciso señalar algunas modificaciones realizadas a la ley 136 de 1994 en materia de autorización al alcalde para contratar; al respecto la ley 1551 de 2012 en el artículo 18 parágrafo 4° puntualiza lo siguiente:

Parágrafo 3°. Convenios Solidarios. Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades.

Parágrafo 4°. De conformidad con el numeral 3° del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

1-Contratación de empréstitos.
2-Contratos que comprometan vigencias futuras.
3-Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
4-Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
5-Concesiones.
6-Las demás que determine la Ley.

Por tanto encontramos que para el caso que nos ocupa el presente proyecto de acuerdo, no se encuentra regulado mediante esta Normativa lo concerniente a los contratos /

Ordenamiento Territorial, POAI , Presupuesto Municipal ,Plan de Gobierno para la vigencia 2021, de que trae en mención el Proyecto de Acuerdo; sobrentendiéndose entonces que las facultades para contratar en este caso son inherentes a la Actividad Administrativa del Ejecutivo Municipal en el ejercicio de su actividad contractual y para desarrollar los Principios en los cuales se reviste la Función Administrativa ; por tanto el Concejo Municipal en el desarrollo de la función de autorizar al alcalde para contratar dentro de los límites y naturaleza propios establecidos en el artículo 313 Numeral 3° del Código Superior Colombiano, cuenta con la competencia constitucional de reglamentar el ejercicio de tal atribución del Ejecutivo Municipal sin contravenir o afectar los principios de la función Administrativa Consagrados en el artículo 209 Superior ,debiendo de esta forma ejercer su actividad reglamentaria racionalmente conforme lo contempla la ley , sin extralimitarse en el ejercicio que le ha sido conferido con relación a este tema.

El Consejo de Estado a través de la Sala de Consulta y Servicio Civil; Consejero Ponente: William Zambrano Cetina, Bogotá, D.C., (5) cinco de junio de 2008.Radicación No. 1.889; hace referencia Materias temas importantes en relación con la actividad de autorización contractual para que el ejecutivo Municipal ejerza las Funciones Propias de su Cargo y ejecute las obras que demande el progreso local y la prestación de los servicios esenciales para la comunidad; recordándose lo concerniente al tema así: C) La omisión de reglamentar y el ejercicio indebido de la autorización que deben dar los concejos municipales a los alcaldes en materia contractual.

La Sala observa que si los concejos omitieran expedir el reglamento al que alude el artículo 32-3 de la Ley 136 de 1994 o llegaran a limitar la autorización para contratar de tal manera que retardaran o interfirieran indebidamente la gestión de los asuntos municipales, comprometerían no sólo el cumplimiento de los fines estatales (art.2 C.P), sino el conjunto de normas que de forma sistemática y coherente regulan la facultad constitucional del alcalde para contratar y "ordenar los gastos municipales de acuerdo con los planes de inversión y el presupuesto" (numeral 9º del artículo 315 superior), en orden a garantizar el cumplimiento efectivo de los cometidos estatales en el nivel territorial.

En cuanto al Impacto Fiscal: El presente proyecto de Acuerdo debe contar con el impacto Fiscal, en aras de ajustarse a la legalidad; acudiendo de esta forma a lo prescrito por la ley 819 de 2003, la cual en su artículo 7° hace este requerimiento.

(III) Conclusión

1. Es competencia de los concejos autorizar al alcalde para que desarrolle procesos de contratación.

2. Compete al alcalde, como jefe de la administración local y representante legal del municipio, ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos, escoger contratistas y celebrar contratos.

3. El alcalde debe sujetarse a las autorizaciones que en materia de Contratación otorgue el concejo municipal correspondiente, ya se trate de autorización genérica para todo tipo de contratos, (como lo establece el Presente Proyecto de Acuerdo, objeto de revisión) o de autorización específica para alguno o algunos de ellos, si es temporal o por un término concreto.

4. Al alcalde le está asignada la función de cumplir con los planes y programas de desarrollo de su municipalidad y los descritos en el presente Proyecto de Acuerdo; deduciendo que también la de celebrar los contratos necesarios para el bienestar del municipio.

5. Es debido recordar que hay excepciones de ley en donde el Concejo Municipal decide si otorga o no las autorizaciones para Contratar en las materias descritas en el

proyecto de Acuerdo; deduciendo que el Concejo está en la facultad y deber de autorizar al Ejecutivo Municipal para celebrar los contratos y Convenios con la finalidad de llevar a cabo lo descrito en esta Iniciativa que tiene vigencia para el 2021.

(IV) Proposición Final:

Por consiguiente y considerar que el proyecto de acuerdo No.001**"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION AL ALCALDE DE SALDAÑA TOLIMA"** Esta acorde a lo señalado en la Constitución Política y la Ley, manifiesto **PONENCIA POSITIVA** a ustedes Honorables Concejales y dejo a consideración de la plenaria.

MILLER ALFONSO BRIÑEZ
Concejal Ponente.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 20 de abril de 2021, a las 15:02:00, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	CC
No. Identificación	93152746
Código de Verificación	93152746210420150159

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

SORAYA VARGAS PULIDO
CONTRALORA DELEGADA

Digitó y Revisó: WEB

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 165188292

WEB
15:03:32

Bogotá DC, 20 de abril del 2021

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) LUIS JORGE RODRIGUEZ PEÑA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 93152746:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento.Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 03:05:09 PM horas del 20/04/2021, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **93152746**
Apellidos y Nombres: **RODRIGUEZ PEÑA LUIS JORGE**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Calle 18A # 69F–45
Zona Industrial, barrio
Montevideo. Bogotá D.C.
Atención administrativa: lunes a viernes 7:00 am a 1:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail:
lineadirecta@policia.gov.co

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 20/04/2021 04:10:13 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **93152746 .**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **22234093** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

